



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE “FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL.-

ESCRITURA	697.-
LIBRO	17.-
AÑO	2,001.-



ALFREDO BAZUA WITTE
NOTARIA 230
MÉXICO, D.F.



0190664
de la Presidencia de la Rep. Pub.
P. MORALES
12/07/2001 09:35:48



LIBRO DIECISIETE.-----*EGA*ELY*EGA*-----

ESCRITURA SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de junio del dos mil uno.-----

ALFREDO BAZUA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta del Distrito Federal, hago constar: **EL CONTRATO DE ASOCIACION** por el que se constituye "**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**", ASOCIACION CIVIL, en que intervienen los señores ANA LAURA GALLARDO ESCAMILLA, MAYELA GARCÍA RAMÍREZ, NURIA MARTÍNEZ AGUILAR, FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES, SILVESTRE FRENK FREUND, JOSÉ ANTONIO ORTEGA MARTELL y RENATO DANIEL BERRON PÉREZ, en los términos del permiso número cero nueve millones veintiséis mil ochocientos setenta y uno, expediente número ciento nueve millones veintiséis mil ochocientos setenta y uno, expedido el día veinticinco de mayo del dos mil uno, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

-----CAPITULO I-----

-----DEL NOMBRE-----

ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una Asociación Civil con el nombre de "**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**" denominación que irá seguida de las palabras "**ASOCIACION CIVIL**", o de sus abreviaturas "**A.C.**"-----

-----CAPITULO II-----

-----DE LA DURACION-----

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de esta Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----CAPITULO III-----

-----DEL DOMICILIO-----

ARTICULO TERCERO.- La Asociación tendrá su domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, aún cuando establezca oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana.-----

-----CAPITULO IV-----

-----DEL OBJETO-----

ARTICULO CUARTO.- La Asociación tendrá por objeto:-----

A.- Difundir el conocimiento médico actual, que existe sobre un grupo de padecimientos

denominados como "Inmunodeficiencias Primarias" -----

- B.- Desarrollar acciones educativas para mejorar el conocimiento sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias y para mejorar el nivel de vida y desarrollo personal de las niñas y niños con inmunodeficiencias primarias, entre los médicos (generales, especialistas en pediatría, especialistas en alergia e inmunología clínica, especialistas en otorrinolaringología, especialistas en neumología, especialistas en gastroenterología), padres de familia de niñas y niños con inmunodeficiencias primarias, niñas y niños con inmunodeficiencias primarias, enfermeras, trabajadoras sociales y todo el personal que trabaja en el área de atención a la salud. -----
- C.- Implementar medidas diseñadas a lograr un diagnóstico más temprano y un tratamiento adecuado, pronto e integral de estos padecimientos. -----
- D.- Establecer un registro o censo nacional de pacientes con los diferentes tipos de inmunodeficiencias. -----
- E.- Realizar investigación científica en todos los campos relacionados con la inmunología clínica y en especial sobre los padecimientos que cursan con defectos en la(s) respuesta(s) inmune(s). -----
- F.- Proponer y organizar cursos, congresos, paneles, conferencias, encuentros, talleres, seminarios y todo tipo de actividades que favorezcan e impulsen la capacitación e intercambio de ideas y de experiencias en el campo de la inmunología y particularmente en el área de inmunodeficiencias primarias. -----
- G.- Difundir las investigaciones y experiencias educativas, científicas, técnicas, docentes, por todos los medios al alcance, editando y publicando revistas, libros, audiovisuales, películas y videos de conformidad con la legislación aplicable. -----
- H.- Asesorar, capacitar y adiestrar a personas, médicos, químicos en metodología de laboratorio, educativa y de investigación en el área de inmunodeficiencias primarias. -----
- I.- Proporcionar asesorías a instituciones públicas y privadas en sus áreas de competencia dentro y fuera del territorio nacional. -----
- J.- Participar en cualesquiera de los eventos que se relacionan con su objeto social y manifestar su opinión en todo aquello que a dicho objeto concierne. -----
- K.- Otorgar becas, subsidios o apoyos económicos a las personas que participen en los cursos de formación que ofrezca la asociación, de acuerdo con las políticas que trace la asamblea general. -----
- L.- Otorgar y gestionar becas a estudiantes, médicos, promotores de la asociación y personal de la asociación para la iniciación o prosecución de sus estudios en México o en extranjero. -----



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



697

M.- Adquirir, crear y sostener bibliotecas y centros de documentación, así como sostener laboratorios y centros de investigación científica.-----

N.- Establecer todo tipo de relaciones con grupos, organizaciones, organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para robustecer los esfuerzos encaminados al logro de sus objetivos.-----

Ñ.- Crear fondos revolventes sin fines lucrativos para apoyar las actividades propias de la asociación.-----

O.- Aceptar toda clase de donativos deducibles de impuestos, para lo cual, previas las autorizaciones correspondientes, y en términos de los artículos setenta, setenta A, setenta B y setenta C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la asociación en el desarrollo de su objeto deberá:-----

i.- Sin designar individualmente a los beneficiarios, prestar asistencia médica relacionada con las inmunodeficiencias primarias a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.-----

ii.- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.-----

iii.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

iv).- Que las becas que otorgue para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

v).- Que las becas que otorgue mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.-----

Por lo que enunciativa, más no limitativamente la Asociación podrá:-----

a.- Establecer oficinas para desarrollar los objetos antes mencionados.-----

b.- Construir, arrendar o adquirir por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social.-----

c.- Celebrar contratos o convenios y ejecutar actos u operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial, sin embargo, la Asociación podrá girar, avalar, aceptar, endosar o negociar títulos de crédito.-----

d.- La Asociación podrá otorgar fianzas, avales y obligarse solidariamente por terceros, así

como constituir garantías a favor de terceros.-----

e.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

f.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, relacionados con los objetos anteriores.-----

-----CAPITULO V-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

ARTICULO QUINTO.- Los asociados serán numerarios y honorarios.-----

ARTICULO SEXTO.- Son asociados numerarios todas las personas físicas o morales que ingresen a la Asociación llenando los requisitos establecidos por estos estatutos, gozan de todas las prerrogativas y tienen las obligaciones señaladas por los estatutos.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Para poder ser admitido como asociado numerario, deben satisfacerse los siguientes requisitos:-----

A.- Ser postulado por dos asociados numerarios.-----

B.- Ser aprobado su ingreso por Asamblea General.-----

C.- Hacer la protesta formal de cumplir con estos estatutos y cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo.-----

ARTICULO OCTAVO.- Para adquirir la calidad de asociado honorario se requiere:-----

a).- Ser postulado por el Consejo Directivo.-----

b).- Haberse distinguido en forma sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la Asociación.-----

c).- Haberse distinguido en forma sobresaliente en el área médica de la inmunología clínica.-----

d).- Ser aprobada la postulación por la Asamblea General.-----

ARTICULO NOVENO.- Son obligaciones de los asociados:-----

I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación.-----

II.- Procurar el prestigio y progreso de la Asociación.-----

III.- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que le sean solicitados para el Registro de Asociados.-----

IV.- Realizar los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Directivo.-----

V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.-----

VI.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.-----



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



697

VII.- Pagar puntualmente sus cuotas y aportaciones al patrimonio social. -----

VIII.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea. -----

ARTICULO DECIMO.- Son derechos exclusivos de los Asociados numerarios: -----

I.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalen en estos estatutos. -----

II.- Examinar la gestión administrativa y económica de la Asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta. -----

III.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorguen estos estatutos y los Reglamentos respectivos. -----

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El carácter de asociado se perderá: -----

I.- Por renuncia escrita, aceptada por la Asamblea General. -----

II.- Por decisión de la Asamblea General, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones. -----

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Los asociados numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General durante un año, y los que adeuden cuotas por más de un año deberán ser advertidos por el Consejo Directivo, por medio de carta dirigida a su domicilio, de la necesidad de regularizar su situación para no perder la calidad de asociado, en caso de no atender al requerimiento su situación será presentada para decisión de la Asamblea General. -----

ARTICULO DECIMOTERCERO.- No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidas por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General. -----

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido: ----

I. Con las cuotas ordinarias y extraordinaria. de los asociados. -----

II. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares e instituciones en general. -----

III.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos. -----

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo. -----

El Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias y las de admisión

de asociados. -----

Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General. -----

-----CAPITULO VII-----

-----DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION-----

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Son órganos de la Asociación los siguientes: -----

I.- La Asamblea General de los Asociados. -----

II.- El Consejo Directivo. -----

III.- Comité de Vigilancia. -----

IV.- Comisiones Especiales. -----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados. -----

ARTICULO DECIMOCTAVO.- La Asociación efectuará Asambleas Generales, por lo menos una vez al año y las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente, o lo solicite el cinco por ciento de los asociados numerarios. -----

ARTICULO DECIMONOVENO.- Las convocatorias de Asambleas Generales conteniendo el Orden del Día, se remitirán a los domicilios de los asociados, o a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en algún periódico de los de mayor circulación del domicilio de la asociación. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo lo previsto en el artículo vigésimo segundo, la Asamblea General Ordinaria quedará constituida legalmente con la asistencia de la mitad de los Asociados como mínimo, en primera convocatoria, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan. -----

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo. -----

II.- Estudiar y aprobar todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la Asociación. -----

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social. -----

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados. -----

V.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el Consejo. -----

VI.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación. -----



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



697

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para reformar los estatutos de la Asociación, resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores, así como resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados; será necesaria la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados, por lo menos, para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria o ulteriores se considerará que hay quórum con el número de Asociados que concurran; pero, en todo caso, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten a favor de las mismas la mitad más uno de los asociados numerarios de la Asociación. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, por decisión propia o a solicitud de asociados numerarios que representen cuando menos el cinco por ciento del número total. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Secretario, a falta de dichos funcionarios, la propia Asamblea designará al miembro que presida. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Actuar como Secretario de la Asamblea General, el Secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia el asociado que señale la Asamblea. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea; las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la asociación serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad. -----

-----**DEL CONSEJO DIRECTIVO**-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo se integrará por:-----

- a).- Un Presidente.-----
- b).- Un Secretario.-----
- c).- Un Tesorero.-----
- d).- O en su caso los cargos que la Asamblea de asociados acuerde conferir.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea podrá aumentar el número de Consejeros, con la elección de vocales. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere. -----

- I.- Ser asociado numerario.-----

II.- Tener una antigüedad dentro de la Asociación no menor de dos años exceptuando los integrantes del primer Consejo. -----

III.- Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociado. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, en los días que señale el propio Consejo, previo aviso a sus miembros; en sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de tres o más de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día y se hará con cinco días, o más de anticipación. -----

Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección, y administración general de la Asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



9

697

dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y ocho, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

G.- El Consejo Directivo, ejercitará el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

I.- Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. -----

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales. -----

III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes. -----

IV.- Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria. -----

V.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el balance anual de la Asociación. -----

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo; señalando funciones facultades y remuneración. -----

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea de asociados. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente del Consejo: -----

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo. -----

II.- Convocar a Sesiones del Consejo. -----

III.- Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación. -----

IV.- Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que tengan que realizar así como lo relativo a los movimientos de fondos. -----

V.- Representar al Consejo y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones -----

públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la Asociación, con facultad de otorgar poderes y revocarlos. -----

VI.- Los demás que le otorguen los estatutos o reglamentos. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Secretario. -----

I.- Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende. -----

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación. -----

III.- Llevar los archivos de la Asociación. -----

IV.- Formular el orden del día de las Asambleas Generales y del Consejo, de acuerdo con el Presidente. -----

V.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo. -----

VI.- Las demás funciones que le confieren los estatutos o la Asamblea General. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Tesorero: -----

I.- Administrar, con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General del Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación. -----

II.- Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos. -----

III.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos o la Asamblea General. -----

-----**DEL COMITE DE VIGILANCIA**-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La vigilancia de la Asociación se encomienda a un Comité electo por la Asamblea Ordinaria de Asociados, compuesto por el número de Asociados que esta designe. Los miembros del comité de Vigilancia no podrán formar parte del Consejo Directivo ni de los Comités designados por el Consejo salvo resolución de la Asamblea General Ordinaria de Socios. El cargo de miembros del Comité de Vigilancia será honorario. Los miembros del Comité de Vigilancia elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente que coordinarán las labores del Comité.- El Presidente asistirá a las Juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo un año a contar de una Asamblea a la siguiente y podrán ser reelectos. Desempeñarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores en su caso y éstos tomen posesión de sus puestos. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Comité de Vigilancia tendrá pleno derecho



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



697

para llevar a cabo el examen y la revisión tanto en forma periódica como especial de todos los libros, documentos, valores activos y pasivos, instalaciones, existencias en almacenes, etcétera, de la Asociación; organizar su trabajo en la forma que estime pertinente y rendir al Consejo Directivo los informes relativos, aportando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Comité de Vigilancia rendirá a la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados que conozca de los resultados del Ejercicio, un informe general sobre las actividades de la Asociación, haciendo las observaciones que estime pertinentes en relación con el Balance del ejercicio, sobre el funcionamiento y los servicios que proporciona. -----

-----**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Podrán funcionar en la Asociación las siguientes comisiones: -----

I.- De honor. -----

II.- De admisión de asociados. -----

III.- Estatal. -----

IV.- Todas las que el Consejo Directivo tenga a bien crear. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La comisión Estatal estará integrada por treinta y dos asociados numerarios, uno por cada Estado de la República Mexicana y uno más del Distrito Federal, y cada uno de ellos tendrá la labor de llevar el "Registro Estatal" de pacientes con inmunodeficiencias, será el vocero de los asociados numerarios de su respectivo Estado y será el encargado administrativo entre su Estado y la Asociación. -----

-----**CAPITULO VIII**-----

-----**DE LAS SANCIONES**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones: -----

a) Amonestación. -----

b) Suspensión temporal, y -----

c) Exclusión. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La amonestación será por escrito y la dictará la Comisión de Honor, o en su defecto el Consejo Directivo, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor si la hubiere, en los siguientes casos:-----

I.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.-----

II.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación. -----

III.- Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La exclusión será decretada por la Asamblea General previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor si la hubiere y procederá en los casos siguientes. -----

I.- Por violaciones a las normas de la ética profesional, o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación. -----

II.- Por falta de pago de seis o más cuotas.-----

III.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación. -----

IV.- Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal.-----

V.- Por extralimitarse, siendo miembro del Consejo o funcionario de la Asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones recibidas.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables. -----

-----CAPITULO IX-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará de la fecha en que se firme esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

-----CAPITULO X-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá por acuerdo



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



13

697

de los asociados tomado en la Asamblea General, en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- En caso de disolución de la Asociación se nombrarán uno o más de los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

Liquidada la Asociación, la totalidad de los bienes que constituyen su patrimonio se destinaran a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

-----CAPITULO XI-----

-----DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS-----

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. -----

-----CAPITULO XII-----

-----DE LOS EXTRANJEROS-----

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales de dicha asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERA.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

1.- Designar como miembros del Consejo Directivo a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -----

-----CONSEJO DIRECTIVO-----

PRESIDENTE:----- FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES.-----

SECRETARIO:----- ANA LAURA GALLARDO ESCAMILLA.-----

TESORERO:----- MAYELA GARCÍA RAMÍREZ.-----

VOCAL:----- NURIA MARTÍNEZ AGUILAR.-----

SILVESTRE FRENK FREUND.-----

JOSÉ ANTONIO ORTEGA MARTELL.-----

-----RENATO DANIEL BERRON PÉREZ.-----

Quienes para el desempeño de sus cargos, gozarán de las facultades a que se refiere el artículo trigésimo segundo de los estatutos de la asociación.-----

SEGUNDA.- Otorgar al Presidente, Secretario y Tesorero designados, para que los ejerzan mancomunadamente cuando menos dos de ellos, los poderes y facultades siguientes: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

D.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

F.- Los apoderados designados ejercitarán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de



ALFREDO BAZUA WITTE

NOTARIA 230

MÉXICO, D.F.



15

697

carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de estar sujetos a incapacidad civil y que me cercioré de su identidad como se expresará al final de sus datos generales. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que habiendo solicitado a los comparecientes su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como las cédulas de identificación fiscal respectivas, no me las proporcionaron, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Heriberto Frías número novecientos cincuenta y ocho, departamento dos, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, Médico Pediatra Inmunólogo, a quien conozco personalmente. -----

ANA LAURA GALLARDO ESCAMILLA, mexicana por nacimiento, originaria de Acapulco, Estado de Guerrero, lugar donde nació el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, casada, con domicilio en San Juan número ochenta y seis, Edificio Gama departamento trescientos tres, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, Licenciada en Trabajo Social y se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio cero siete uno nueve siete cero uno cuatro nueve, año de registro mil novecientos noventa y nueve, que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

MAYELA GARCÍA RAMÍREZ, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, soltera, con domicilio en segunda privada de Rebsamen número cincuenta, Colonia

Mártires de Chicago, Xalapa, Estado de Veracruz, Licenciada en Trabajo Social y se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio cero cinco cero uno uno ocho cero ocho cero, año de registro mil novecientos noventa y uno, que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

NURIA MARTÍNEZ AGUILAR, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, casada, con domicilio en Bosque de Tamarindos número doscientos cincuenta y ocho, departamento seiscientos uno, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, Licenciada en Relaciones Internacionales y se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio uno cero siete cinco cero uno ocho uno seis, año de registro mil novecientos noventa y siete, que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

SILVESTRE FRENK FREUND, mexicano por nacimiento, según Certificado de Nacionalidad Mexicana número quinientos once de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, originario de Hamburgo, Alemania, lugar donde nació el día diez de julio de mil novecientos veintitrés, casado, con domicilio en California número ciento sesenta, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Médico Pediatra y se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio uno dos tres nueve nueve seis nueve uno, año de registro mil novecientos noventa y uno, que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "B".---

RENATO DANIEL BERRON PÉREZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, casado, con domicilio en Vía Perla número quince, Colonia Joyas del Pedregal, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Médico Inmunólogo Clínico y se identifica con credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número de folio cero nueve cinco ocho ocho seis seis dos, año de registro mil novecientos noventa y uno, que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

JOSÉ ANTONIO ORTEGA MARTELL, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Mérida número ciento setenta, interior cuatrocientos veintitrés, Colonia Roma, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, Médico Pediatra

Con la letra "E" agrego al apéndice el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Doy fe

México, Distrito Federal a veintinueve de junio del dos mil uno.

A. Bazúa.

Rúbrica

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"Art.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACION CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION VA EN DIECIOCHO PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, EN SU ANVERSO Y AUTORIZACION, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL UNO.

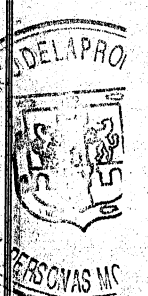
CORREGIDO.

DOY FE.

KFG*fff.



[Handwritten signature]



SE ANEXA ESTA HOJA PARA EL ASIENTO DE LOS DATOS
DE INSCRIPCION DE ESTE TESTIMONIO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS
MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 54916

DERECHOS: \$ 1071.00 - REG. EN CAJA: 207082

PTDA.: 21500 DE FECHA: 12 VII 2001

EN MEXICO, D.F., AL 3 DE JULIO DE 2001



CIUDAD DE MEXICO

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

LIC. JUAN GONZÁLEZ CARRASCO,
Director de Comercio Exterior, Bienes Muebles y Bienes Raíces de la Dirección General
del Registro Público de la Propiedad y de
Comercio, con fundamento en el artículo
20 fracción IV del Reglamento Interior de
la Administración Pública del Distrito
Federal y el Acuerdo delegatorio de
facultades publicado en la Gaceta Oficial
del Distrito Federal de fecha 19 de
Diciembre de 1997



SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO. DOY FE.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO



En atención a la solicitud presentada por el

C. EDUARDO GOMEZ ALONSO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC
bajo la denominación FUNDACION MEXICANA PARA NINAS Y NINOS CON
INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 25 de Mayo de 2001

EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART. 27 CONSTITUCIONAL



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

044810

PA-1

094024



ZUNO & BAZÚA, S.C.
NOTARIAS 188 y 230

MODULO DE ORIENTACION
Y RECEPCION DE
TRAMITES FISCALES

2001 JUN 27 PM 12 35



México, D. F., 25 de junio del 2001



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
RECAUDACIÓN 13, DEL D. F.
SAN LORENZO 252
COL. RESIDENCIAL DEL SUR
C. P. 16010
MÉXICO, D. F.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo 9º del Código Fiscal de la Federación, hago de su conocimiento que con fecha 25 de junio del 2001, quedó firmada ante mí, la escritura número 697, de fecha 13 de junio del 2001, en la que se constituyó "FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS", ASOCIACION CIVIL, en la que solicité a los comparecientes la clave del REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y la correspondiente cédula de identificación fiscal de las siguientes personas como asociados:

- 1.- FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES
- 2.- ANA LAURA GALLARDO ESCAMILLA
- 3.- MAYELA GARCIA RAMIREZ
- 4.- NURIA MARTINEZ AGUILAR
- 5.- SILVESTRE FRENK FREUND
- 6.- RENATO DANIEL BERRON PEREZ
- 7.- JOSE ANTONIO ORTEGA MARTELL

No obstante mi solicitud, los mencionados datos no me fueron proporcionados, por lo que procedo a dar el presente aviso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BAZUA WITTE
Titular de la Notaría Número 230 del D. F.



feml**

Minerva # 89 Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, C.P. 03940, México, D.F.
Email: notarias188y230@internet.com.mx Tel: 56-62-02-06 Fax: 56-61-32-10

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext 4058

Quejas: SACTEL 911 800-703-84

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO: 15902

EXPEDIENTE: 0109026871

71530

AVISO

(ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RE-
GLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVER-
SIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 25/06/01 SE UTILIZÓ EN LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 697, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO
ALFREDO BAZUA WITTE, TITULAR DE LA
NOTARÍA 230 DEL DISTRITO FEDERAL, EL
PERMISO N° 09026871, PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL, BAJO LA SIGUIENTE
DENOMINACIÓN "FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIEN-
CIAS PRIMARIAS", ASOCIACION CIVIL.
BIÉNDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

NOMBRE

FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES

DOMICILIO

HERIBERTO FRIAS # 958 DEPTO. 2 COL. DEL VALLE
DELEG. BENITO JUAREZ, D. F.

TELÉFONO

TELÉFONO

Feml.

FIRMA

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INICIAR CON:

PERSONA FÍSICA

PERSONA MORAL

DE EL TRÁMITE DE:

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE, NOMBRE DE O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INDUSTRIA MEXICANA PARA NIÑOS Y NIÑOS CON

IMPEDIDODEFICIENCIAS PRIMARIAS A.C.

CALLE

Nº. Y/O LITRA EXTERIOR

Nº. Y/O LITRA INTERIOR

2. DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

HERIBERTO FRIAS

958

2

3. MUNICIPIO DE ORIGEN EN EL D.F.

EL VALLE

TELÉFONO

5754189

4. ACTIVIDAD PRINCIPAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

JAN DOBUEJA Y AUGUSTIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

5. LOCALIDAD

BENITO JUAREZ

CÓDIGO POSTAL

03100

6. ENTIDAD FEDERATIVA

MEXICO

DISTRITO FEDERAL

7. FECHA DE INSCRIPCIÓN

010625

8. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

010625

9. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

EDUCACION

10. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

103 106

11. EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGISTRO SUPLENIDO A PRESENTAR RELACION DE BONES Y DEBES, INDICAR MONEDA DE:

12. CAMBIO DE SITUACION FISCAL

13. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

14. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

15. AUMENTO TIPO

16. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

17. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

18. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

19. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

20. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

21. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

22. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

23. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

24. FIN DE OBLIGACIÓN

25. APERTURA DE SUCESIÓN

26. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

27. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

28. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

29. DIFERENCIA

30. FUSIÓN DE SOCIEDADES

31. EXCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

32. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

33. FECHA DE CANCELACIÓN

34. SERVICIOS

35. CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

36. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXTRINSECA)

37. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (INTRINSECA)

38. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (R.C.)

39. SUCESIÓN DE COPIAS DE DECLARACIONES

40. INTERNO

41. ALIBERNO

42. NOMBRES

43. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

44. GARCIA

45. RAHIREZ

46. MAYELA

47. GARENSB1124210

48. FECHA DE INSCRIPCIÓN

49. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

50. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

51. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

52. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

53. AUMENTO TIPO

54. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

55. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

56. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

57. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

58. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

59. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

60. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

61. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

62. FIN DE OBLIGACIÓN

63. APERTURA DE SUCESIÓN

64. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

65. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

66. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

67. DIFERENCIA

68. FUSIÓN DE SOCIEDADES

69. EXCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

70. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

71. FECHA DE CANCELACIÓN

72. SERVICIOS

73. CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

74. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXTRINSECA)

75. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (INTRINSECA)

76. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (R.C.)

77. SUCESIÓN DE COPIAS DE DECLARACIONES

78. INTERNO

79. ALIBERNO

80. NOMBRES

81. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

82. GARCIA

83. RAHIREZ

84. MAYELA

85. GARENSB1124210

86. FECHA DE INSCRIPCIÓN

87. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

88. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

89. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

90. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

91. AUMENTO TIPO

92. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

93. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

94. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

95. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

96. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

97. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

98. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

99. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

100. FIN DE OBLIGACIÓN

101. APERTURA DE SUCESIÓN

102. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

103. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

104. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

105. DIFERENCIA

106. FUSIÓN DE SOCIEDADES

107. EXCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

108. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

109. FECHA DE CANCELACIÓN

110. SERVICIOS

111. CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

112. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXTRINSECA)

113. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (INTRINSECA)

114. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (R.C.)

115. SUCESIÓN DE COPIAS DE DECLARACIONES

116. INTERNO

117. ALIBERNO

118. NOMBRES

119. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

120. GARCIA

121. RAHIREZ

122. MAYELA

123. GARENSB1124210

124. FECHA DE INSCRIPCIÓN

125. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

126. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

127. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

128. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

129. AUMENTO TIPO

130. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

131. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

132. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

133. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

134. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

135. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

136. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

137. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

138. FIN DE OBLIGACIÓN

139. APERTURA DE SUCESIÓN

140. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

141. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

142. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

143. DIFERENCIA

144. FUSIÓN DE SOCIEDADES

145. EXCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

146. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

147. FECHA DE CANCELACIÓN

148. SERVICIOS

149. CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

150. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXTRINSECA)

151. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (INTRINSECA)

152. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (R.C.)

153. SUCESIÓN DE COPIAS DE DECLARACIONES

154. INTERNO

155. ALIBERNO

156. NOMBRES

157. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

158. GARCIA

159. RAHIREZ

160. MAYELA

161. GARENSB1124210

162. FECHA DE INSCRIPCIÓN

163. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

164. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

165. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

166. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

167. AUMENTO TIPO

168. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

169. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

170. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

171. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

172. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

173. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

174. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

175. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

176. FIN DE OBLIGACIÓN

177. APERTURA DE SUCESIÓN

178. CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

179. LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

180. LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

181. DIFERENCIA

182. FUSIÓN DE SOCIEDADES

183. EXCIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

184. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN)

185. FECHA DE CANCELACIÓN

186. SERVICIOS

187. CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

188. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (EXTRINSECA)

189. CANCELACIÓN DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (INTRINSECA)

190. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN (R.C.)

191. SUCESIÓN DE COPIAS DE DECLARACIONES

192. INTERNO

193. ALIBERNO

194. NOMBRES

195. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

196. GARCIA

197. RAHIREZ

198. MAYELA

199. GARENSB1124210

200. FECHA DE INSCRIPCIÓN

201. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

202. ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

203. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

204. MARQUE CON UNA X EL TIPO DE INCREMENTO

205. AUMENTO TIPO

206. DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

207. ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR CENSO ACTIVIDADES

208. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

209. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

210. CENSO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

211. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

212. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

213. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

214. FIN DE OBLIGACIÓN

215. APERTURA DE SUCESIÓN

094197



ZUNO & BAZÚA, S.C.
NOTARIAS 188 Y 230

MODULO DE ORIENTACION
Y RECEPCION DE
TRAMITES FISCALES

2001 JUN 29 AM 10 02



México, D.F., a 26 de junio del 2001.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
RECAUDACIÓN 13, DEL D. F.
SAN LORENZO 252
COL. RESIDENCIAL DEL SUR
C. P. 16010
MÉXICO, D. F.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo 8º del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de no haberme sido presentada la Solicitud de Inscripción en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** hago de su conocimiento que con fecha 25 de junio del 2001, quedó firmada ante mí, la escritura número **697**, de fecha 13 de junio del 2001, que contiene **EL CONTRATO DE ASOCIACION**, con las siguientes características:

A).- SOCIEDAD O ASOCIACIÓN: ASOCIACION CIVIL

B).- NOMBRE: "FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS"

C).- DOMICILIO: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

D).- DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE AÑOS

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE
Titular de la Notaría Número 230 del D. F.



feml**

Minerva # 89 Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, C.P. 03940, México, D.F.
Email: notarias188y230@internet.com.mx Tel: 56-62-02-06 Fax: 56-61-32-10

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5P1A004

451

5

ESTE DOCUMENTO NOS HA SIDO ENTREGADO AL CORREO PARA ABONAR EN STA. DEL ÚLTIMO BENEFICIARIO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 39 (REFORMADO DE LA LEY GRAL. DE TÍT. Y OPA. DE CRÉDITO)

61 28 JUL 2001 30161

BanCreer, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
CAJA 3
SUC. VALLE DE ARAGON 2306-0
MEXICO, D. F.

DECLARACIÓN GENERAL DE
PAGO DE DERECHOS

ESRF670715

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES

AÑO

MES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ESPINOSA ROSALES FRANCISCO JAVIER

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SRE

NOMBRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

SERVICIOS CONFORME AL ART. 27. CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

400016

JUN 28 2001

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS

499902

PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS

400147

RECARGOS

100009

MULTA CORRECCIÓN

100013

CANTIDAD A PAGAR

900000

185

NÚMERO DE TRANSFERENCIA
ELECTRÓNICA DE FONDOS

205001

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓNAPELLIDO
PATERNOAPELLIDO
MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.

- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
400001	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SG)
400002	- ORDINARIOS (ARTS. 8 FRACC. II, IV, V, VI Y VII ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).
400003	- ORDINARIOS (ART. 8 FRAC. I, III, VIII).
400004	- EXTRAORDINARIO (ARTS. 14-A Y 14-B).
400005	- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS (ARTS. 12 Y 15).
400006	- CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).
400007	- PUBLICACIONES (ART. 19-A Y 19-B).
400008	- SERVICIO DE CINEMATOGRAFÍA (ART. 19-C).
400009	- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISIÓN (ART. 19-E).
400010	- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).
400011	- APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).
400012	- SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).
400013	- PRESTADOS POR EMPRESAS (ART. 19-I).
400014	- POR LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN A EMPLEADOS FEDERALES DE LICENCIA OFICIAL PARA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO (ART. 19-J).
400015	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)
400016	- PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21).
400017	- SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).
400018	- RECEPCIÓN Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).
400019	- NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACIÓN (ART. 26).
400020	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)
400021	- DE ESTÍMULOS FISCALES (ART. 27).
400022	- SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS; INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, SOCIEDADES FINANCIERAS DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO; SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS BURSÁTILES; OFICINAS O AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; INSTITUCIONES DE AHORRO NACIONAL; FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE FOMENTO ECONÓMICO, LAS FILIALES, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN; BOLSA DE FUTUROS Y OPCIONES; CARÁCTER DE COMPENSACIÓN; SOCIOS LIQUIDADORES; SOCIOS OPERADORES; EMPRESAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DE INVERSIÓN; PERSONAS MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS; AUDITORES GERCENAL; FUSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FILIALES DEL EXTERIOR; SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSA DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES Y SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE NUEVA CREACIÓN; INTERVENCIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS, ENTRE OTROS (ARTS. 29 AL 29-R Y 29-U AL 29-W Y 29-Y).
400023	- ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES
400024	- INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGURO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-I).
400025	- LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. II).
400026	- TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39).
400027	- POR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A REGISTRO (ART. 40).
400028	- ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO (ARTS. 41 AL 48).
400029	- TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).
400030	- SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50).
400031	- POR REDES DE INVERSIÓN, PERSONAS MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS, AUDITORES PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAÍS DIRECTAMENTE AL EXTRANJERO (ART. 50-C).
400032	- POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51-C).
400033	- POR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).
400034	- POR EL REGISTRO FISCAL (ART. 53-A).
400035	- POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D).
400036	- POR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 53-E).
400037	- POR CADA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (ART. 53-F).
400038	- POR LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).
400039	- POR LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-K).
400040	- POR LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-L).
400041	- POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL C.F.F.) (ART. 42).
400042	SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE)
400043	- PERMISO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ART. 56).
400044	- PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57).
400045	SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)
400046	- CORREDURÍA PÚBLICA.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL, REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURÍA (ART. 62).
400047	- MINERÍA.- ESTUDIO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN (ARTS. 63 AL 66).
400048	- POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 67).
400049	- POR LA RECEPCIÓN Y EXAMEN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 72).
400050	- NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).
400051	- SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 74).
400052	- POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX) (ART. 74-B).
400053	- POR LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERNO (ART. 74-C).
400054	- POR LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERNO (ART. 74-D).
400055	- POR LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA INTELIGENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERNO (ART. 74-E).
400056	- COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77).
400057	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR)
400058	- INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 88).
400059	- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 89-A).
400060	- CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OBTENIDOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).
400061	- REGISTRO ÚNICO.- RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-A).
400062	- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-B).
400063	- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN (ART. 90-C).
400064	- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN (ART. 90-D).
400065	- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES (ART. 90-E).
400066	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
400067	- CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 105).
400068	- ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS; ESTABLECER ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN (ARTS. 120 AL 130).
400069	- QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (ART. 135).
400070	- REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 138 AL 141-B).
400071	- AUTOTRANSORTE FEDERAL Y PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CALCOMANIAS, PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES Y TARJETA DE CIRCULACIÓN) (ARTS. 148 Y 149).
400072	- SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ARTS. 153 AL 160).
400073	- REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).
400074	- SERVICIO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).
400075	- CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS MARÍTIMO PORTUARIAS Y/O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS (ARTS. 167 Y 168).
400076	- INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO (ARTS. 169 Y 169-A).
400077	- SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANÍA DE PUERTOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES E EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 170).
400078	- VERIFICACIÓN Y REVISIÓN, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN; CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCIÓN, IDENTIDAD MARÍTIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A).
400079	- OTORGAMIENTO O PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS, PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172).
400080	- POR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO DE VÍAS FERREAS POR OTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VÍAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO, DE SERVICIO DE VÍAS FERROVIARIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-E).
400081	- SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J).

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO
400082	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)
400083	- SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179).
400084	- PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOGRABACIÓN Y TOMAS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS; Y PARA USO O REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B).
400085	- AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS; Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ART. 180).
400086	- DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).
400087	- REGISTRO Y PORRIFICACIÓN PROFESIONAL (ART. 185).
400088	- SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 186).
400089	SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)
400090	- REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REPOSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187).
400091	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECDAM)
400092	- DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN) (ARTS. 190-B Y 190-C).
400093	- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 5 AL MILLAR) (ART. 191).
400094	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP)
400095	- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B).
400096	- PERMISOS DE EXCEPCIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DÍAS (ART. 191-C).
400097	- RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICA (ARTS. 191-D Y 191-E).
400098	- ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B).
400099	- PERMISOS O CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C).
400100	- PERMISOS DE CONCESIÓN, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRÓRROGA DE CONCESIONES POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA, TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME DE AGUAS MARÍTIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E).
400101	- EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y CERTIFICADOS (ART. 194-F).
400102	- ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).
400103	- AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).
400104	- POR SERVICIO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO; DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN; Y DE REVALIDACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-I).
400105	- RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRÍO, ÁRIDO Y SEMIÁRIDO; ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DE USO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO EMBARCACIONES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; SOLICITUD Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N-I).
400106	- POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE MEDIO AMBIENTE DE CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN; CENTROS AUTORIZADOS DE EMISIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE LA PRUEBA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).
400107	- POR LA RECEPCIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS. 194-S Y 194-T).
400108	- POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES O CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (ART. 194-U).
400109	- POR LOS SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA (ART. 194-V).
400110	- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS-FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN, FUERA DE LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 195).
400111	SECRETARÍA DE SALUD (SS)
400112	- REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A).
400113	- SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).
400114	- POR LA RECEPCIÓN Y EXAMEN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES (ARTS. 195-C Y 195-D).
400115	- OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L).
400116	SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)
400117	- SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS. 195-P Y 195-Q).
400118	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)
400119	- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 195-S).
400120	- REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).
400121	- SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).
400122	SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE CONSTANCIA O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. (ART. 5)
400123	- TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (ART. 195-M).
400124	- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 195-N).
400125	- SERVICIO POSTAL (ART. 195-O).
400126	- FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO (ART. 195-O).
400127	POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
400128	- BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 196 AL 197-A).
400129	- PESCA (ARTS. 199 AL 199-B).
400130	- PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204).
400131	- MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).
400132	- SAL.
400133	CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
400134	- PAGO NORMAL.
400135	- PAGO ADICIONAL.
400136	- PAGO DEFINITIVO.
400137	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
400138	- PAGO NORMAL.
400139	- PAGO ADICIONAL.
400140	- PAGO DEFINITIVO.
400141	USO O GOCE DE INMUEBLES
400142	- CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).
400143	- DERECHOS DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA, DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ART. 234-A).
400144	- POR EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-C).
400145	CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A).
400146	ESPACIO AÉREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 253).
400147	MINERÍA
400148	- POR EXPLORACIÓN (ART. 263).
400149	- POR EXPLOTACIÓN (ART. 263).
400150	DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 287).